



**RESOLUCIÓN No. CJR18-109  
(Marzo 9 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **LUIS ARIEL ROGRÍQUEZ FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.070.278, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria hoy Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial, código 220701.**

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de prueba psicotécnica, curso de formación judicial, capacitación y experiencia adicional, interpuso recurso de reposición el día 31 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, solicitando respecto de la prueba psicotécnica, que se nombre un calificador diferente del constructor que realice una revisión de los resultados de los análisis psicométricos de confiabilidad y validez en las competencias y atributos de personalidad y funcionamiento ejecutivo y de la puntuación fijada, toda vez que esta prueba presenta varias inconsistencias y falencias, y en consecuencia se modifique la calificación asignada y le sean puestos 200 puntos.

Manifiesta que el constructor obvió el análisis de los factores propuestos por Paul Costa y Robert McCare, quienes tienen enfoques importantes, y aduce que la prueba carece de solidez y validez científica, dado que no fueron elaborados perfiles y tampoco fue construida con el Consejo Superior de la Judicatura. Aduce que la Universidad de Pamplona erradamente, denominó funcionamiento ejecutivo, las pruebas elaboradas para competencias y atributos de la personalidad, con lo que se demuestra que se elaboró un diagnóstico clínico de salud mental de quienes participaron en el concurso, pues solamente cuando se presenta una patología como un accidente o alguna enfermedad ataca el cerebro, se sufre deterioro de las funciones ejecutivas.

Arguye igualmente que no se hace una explicación de la calificación de esa prueba, lo que resulta sugestivo y engañosa pues se diagnostica si presenta deterioro de la función

ejecutiva. Señala igualmente, que no fue aplicado el test NEO-PER, el 16PF ni el test BFQ.

Aduce que lleva más de 20 años vinculado a la Rama Judicial ejerciendo cargos como Magistrado de Sala Disciplinaria, y Fiscal Delegado entre otros, y que en el curso de formación judicial obtuvo 905 siendo sobresaliente, y su competencia y conocimientos en área específica fue de 940.34.

Respecto del Curso de Formación judicial, manifiesta que dado que su puntaje es de 940.34, y al aplicar una regla de tres simple su puntuación debió ser de 188.15 y no de 171.38, toda vez que se le desconocen 16.77 puntos., por lo que solicita sea modificado.

Del factor capacitación señala que para la fecha de inscripción allegó cuatro títulos de posgrado, siéndole otorgados 5 puntos, por lo que solicita sea corregida dicha puntuación.

En relación con el factor experiencia adicional, manifiesta que cuenta con más de 60 puntos cifra superior a la indicada en la Resolución atacada (56.78). Por lo tanto, solicita reponer la resolución atacada.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

### CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **LUIS ARIEL ROGRÍGUEZ FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.070.278, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria hoy Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial código 220701**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
91070278	311,68	56,00	56,78	5,00	0,00	171,38	600,84

## **Factor Prueba Psicotécnica**

Referente a la prueba psicotécnica, resulta importante aclarar, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona en su calidad de constructor de la prueba, lo siguiente:

*"...la Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez".*

En cuanto a la solicitud de revisión del puntaje asignado para la prueba psicotécnica, me permito transcribir a continuación los argumentos expuestos por el constructor de la prueba:

1. *"La prueba psicotécnica se rige por los principios constitucionales de igualdad (Artículo 13); protección estatal al derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Artículo 25) y el derecho de todos los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Artículo 40).*
2. *"El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo." (Artículo 164, Ley 270 de 1996).*
3. *Así mismo, de manera específica, se rige por las normas consagradas en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013 por medio del cual se convoca al concurso de méritos y se adelanta el proceso de selección y para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.*
4. *La Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez.*
5. *En la Rama Judicial, los cargos de Juez de la República tienen la misión y propósito de administrar justicia a través de la resolución oportuna de los conflictos que se les encomiendan, (sic) con equidad, autonomía, independencia, celeridad, eficiencia, transparencia, calidad e integridad moral, mediante providencias ajustadas a la Constitución y la Ley.*
6. *La Unidad de Administración de la Carrera Judicial bajo el marco de la implementación del Código General del Proceso, ha venido trabajando en la*

*definición de Perfil del Juez, para determinar quién es "el mejor juez posible;" así las cosas, dada la naturaleza de la Rama Judicial, se han (sic) diseñado un grupo de Pruebas Psicotécnicas que constituyen una primera aproximación evaluación del perfil para el cargo de Juez de la República la cual parte de los objetivos misionales, la estructura jerárquica, los escenarios de trabajo y los tipos de gestión.*

7. *En el instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas como orientación para la presentación de las mismas por parte de los aspirantes, se indica que:*

*"- En esta prueba no existen respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista."*

*"- Es importante que el aspirante conteste con SINCERIDAD todas las preguntas."*

*"- Conteste todas las preguntas del cuestionario; Procure no dejar ninguna pregunta sin responder."*

*"- Marque la opción que más se acerque a lo que usted siente, piense o hace habitualmente."*

*Lo anterior deja ver que la valoración que se obtenga en la prueba depende de las respuestas dadas por el aspirante a los planteamientos formulados en la prueba y no del entorno y las circunstancias laborales y/o académicas del aspirante.*

8. *La prueba Psicotécnica de la Convocatoria 22 de 2013 obedece al empleo de procedimientos sistemáticos y rigurosos en su construcción, validación y calificación, reconocidos por la comunicad científica y catalogados en el Standards for Educational and Psychological Testing, elaborado por la American Educational Research Association (AERA), la American Psychological Association (APA) y el National Council on Measurement in Education (NCME), y en el Standards for Quality and Fairness, desarrollado por el Educational Testing Service (ETS).*

9. *En el proceso de calificación de las pruebas se incluyen procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten errores eventuales como los que aduce en su comunicación; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada."*

Así, de acuerdo con lo certificado por la Universidad de Pamplona, se adelantaron los protocolos establecidos para la calificación de la prueba psicotécnica.

Adicional a lo anterior, la Universidad de Pamplona precisó que:

*"no existe error aritmético en los procedimientos de calificación de la prueba, ni tampoco insumos técnicos que permitan cuestionar la prueba psicotécnica, modificar o asignar puntajes superiores".*

De otra parte, en atención a la solicitud de que el examen psicotécnico sea calificado por un ente independiente de la universidad de Pamplona (constructor de la misma), dicha

petición no es procedente en virtud de que de conformidad con la competencias atribuidas por la Constitución Política al Consejo Superior de la Judicatura, artículos 256-1 y 257-3, reguladas por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 85 numerales 17 y 22, 162 y 164, la Sala Administrativa tiene además de la competencia de administrar la Carrera Judicial, la responsabilidad de reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de los concursos de méritos, así como los procedimientos de cada una de las etapas.

En este orden de ideas, dado que el Consejo Superior de la Judicatura, es autónomo en el desarrollo de los procesos de selección, ésta no tiene contemplado en el Acuerdo de Convocatoria, la posibilidad de intervención de otras Entidades, ni peritos para revisar temas relacionados con las pruebas o demás actividades que se realicen en el desarrollo de los mismos, por lo tanto no es dable resolver de manera favorable esta solicitud.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive, sin que resulte viable practicar pruebas adicionales, no previstas en la convocatoria, que es la regla que regula el proceso de selección.

### **Factor Curso de Formación Judicial**

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º numeral 5, así:

#### ***"5.1 Etapa de Selección***

(...)

#### ***Fase II. Curso de Formación Judicial***

*Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".*

(...)

***Puntaje Aprobatorio y Asistencia:*** *Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.*

(...).

#### ***5.2. Etapa Clasificatoria***

(...)

### ***III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos***

*A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos."*

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 100 y 200 puntos. En consecuencia, para la valoración de este factor se acude a lo dispuesto en el numeral 5.2, numeral III) del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013.

Una vez en firme la resolución, por medio del cual se establecen los puntaje asignados en el curso de formación judicial, se aplicó la nueva escala de calificación entre 100 y 200 puntos, correspondiendo 100 puntos 800 puntos y 200 puntos a 1000, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y.

Para el caso, al recurrente le fue puntuado el curso de formación judicial con 942.76.

La fórmula utilizada para convertir el valor a escala 100-200 es la siguiente:

**Fórmula de Escala y Proporcionalidad:**

$$Y= 100+ ((200-100)*(x-PMin) / (PMax-PMin))$$

**Y=** Valor nueva Escala Clasificatoria (100-200)

**X=** Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

**PMin=** 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

**PMax=** 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Aplicada la fórmula al caso objeto de estudio, arroja el siguiente resultado:

$$Y=100 + ((200-100)*(942.76 -PMin) / (PMax-PMin))$$

$$Y=100 + ((200-100)*(942.76 -800) / (1000-800))$$

$$Y=100 + ((100)*(142.76) / (200))$$

$$Y= 171.38$$

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por el quejoso, en el curso de formación judicial, es preciso recalcar que esta tabla fue aplicada a todos los concursantes garantizando con ello, el principio de igualdad.

Puntaje obtenido curso de formación judicial	Nueva Escala (100-200)
942.76	171.38

Con base en este resultado, el puntaje reflejado en la Resolución atacada es correcto, en tal virtud, y por ello será confirmado.

## **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

Como requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado el siguiente de conformidad con el artículo 128 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y en el artículo 3.º numeral 1.2. del Acuerdo de Convocatoria:

*Para Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura:*

*- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.*

*La experiencia profesional deberá ser **adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, esto es, el **28/06/1996**, de conformidad con acta de grado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

### **"5.2 Etapa clasificatoria:**

(...).

*La puntuación se realizará así":*

(...)

### **iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".**

*"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>1</sup>, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".*

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Fiscalía	28/06/1996	17/02/2010	4910
Rama Judicial	28/06/2013	11/07/2013	14
<b>SUMA TOTAL DE DIAS</b>			<b>4924</b>

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 4.924 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, **Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria hoy Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial, código 220701**, es de ocho (8) años lo que equivale a 2880 días. Por lo tanto una vez descontada la experiencia exigida como requisito mínimo arroja un total de 2044 días, que equivalen a **56.78** puntos de experiencia adicional; puntuación que se encuentra reflejada en el acto recurrido, por lo que la misma será confirmada.

### **Factor capacitación adicional**

Como requisito de capacitación requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 3.º Numeral 1º del Acuerdo de convocatoria:

*"Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley:"*

De otra parte el artículo 3.º, Numeral 5.2 de la convocatoria establece:

#### **"Etapa Clasificatoria:**

*Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.*

*La puntuación se realizará así":*

(...)

#### **"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.**

*"Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos.*



*En todo caso, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional. Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así": (subrayado fuera de texto).*

Para lo anterior, en el mismo Acuerdo se estableció la siguiente tabla de especialidades de cargos y posgrados:

*Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración*

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Así, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Especialización en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar	Universidad Militar Nueva Granada	De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, esta especialización guarda relación y de forma directa con los posgrados que se establecen con la especialidad del cargo para el cual se concursa, en este caso, disciplinario 5.00
Especialización en Derecho Penal	Universidad Autónoma de Bucaramanga	De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, esta especialización guarda relación y de forma directa con los posgrados que se establecen con la especialidad del cargo para el cual se concursa, en este caso, disciplinario 5.00
Especialización en Investigación Criminal	Fundación Universitaria Manuela Beltrán	De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, no es posible calificar esta especialización, debido a que ya se calificaron dos anteriores. <sup>2</sup> 0.00
Certificación En la que se destaca que la quejosa curso estudios en el programa de especialización en derecho procesal penal y criminalística con las notas de las asignaturas.	Universidad Militar Nueva Granada	El documento aportado no reúne las exigencias del artículo 3. <sup>o</sup> numeral 2.5.8 del Acuerdo de Convocatoria <sup>3</sup> . 0.00
TOTAL		<b>10</b>

De conformidad con el **Acuerdo de Convocatoria, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional**, por lo tanto solamente le fueron puntuadas las especializaciones en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar y Especialización en Derecho Penal con 5 puntos cada una. Respecto de la Maestría en Derecho Procesal Penal, no se acreditó de la manera establecida en el Acuerdo de convocatoria, como se señala, solamente se aportó una certificación expedida por la Universidad Militar Nueva Granada, en la cual consta **que el concursante se encuentra cursando el segundo semestre del programa de maestría en derecho procesal penal**, razón por la cual no puede asignársele calificación alguna, pues la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por lo tanto de ineludible observancia y cumplimiento.

En tal virtud, habrá de modificarse el acto recurrido de 5 puntos a 10 puntos en el factor, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

<sup>2</sup> “Artículo 3. capítulo V: “Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. **En todo caso, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional.**”

<sup>3</sup> (2.5.8 La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área o especialidad de aspiración **o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado.** Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos de Decreto Ley 19 de 2012.)” (negritas fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º: MODIFICAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **LUIS ARIEL ROGRÍQUEZ FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.070.278, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria hoy Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial, código 220701**, en el factor de capacitación adicional, y **CONFIRMARLA** en los demás factores, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En tal virtud su puntaje quedará así:

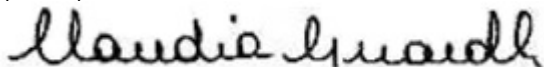
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
91070278	311,68	56,00	56,78	10,00	0,00	171,38	605,84

**ARTÍCULO 2º:** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/AVAM